

## Resolución Gerencial General Regional Nrã: 757 -2021/G0B.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 07 DIC 2021

VISTO: El Informe N° 339-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2048200 y Reg. Exp. N° 1522474; la Opinión Legal N° 168-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1514-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 283-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, la Carta N° 080RL-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, la Carta N° 080SO-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA y demás documentación adjunta en un total de veinticuatro (24) folios útiles; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 017-2020/GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021, con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", por un monto contractual que asciende a S/. 2'474,406.69 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Seis con 69/100 Soles), incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 04 de agosto del 2021, se suscribió Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 04 de agosto del 2021, sustentando dicha suspensión debido que no se cuenta con pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante Nº 01;

Que, con fecha 13 de octubre del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio; Supervisor de Obra Ing. Marino Peña Dueñas, y de la otra parte el Representante Legal de la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.I., la Arq. Kattia Judith Saldaña Aguilar, el Arq. Reinardo Olivera Bordaes en calidad de Residente de Obra, quienes toman el acuerdo de reiniciar la obra a partir del 13 de octubre del 2021;

Que, mediante Carta N° 080RL-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, de fecha 15 de julio del 2021, el Ing. Marino Peña Dueñas con el cargo de Representante Legal del Consorcio Pampalanya, eleva Carta N° 080SO-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, suscrito por el Supervisor de Obra, quien señala que corresponde comunicar al contratista las modificaciones de las fechas de ejecución de obra, entre el periodo del 04 de agosto al 12 de octubre del 2021, por el espacio de 70 días calendarios;

Que, mediante Informe Nº 283-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-

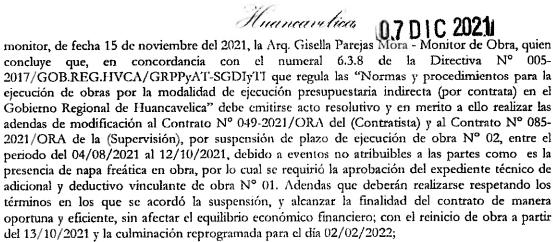








# Resolución Gerencial General Regional Na 75% -2021/GOB.REG-HVCA/GGR



expuesto estando a lo mediante Informe 2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutivo y adenda de modificación al Contrato Nº 049-2021/ORA por suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 02 entre el periodo de 04/08/2021 al 12/10/2021 por el espacio de 70 días calendarios, siendo que se requisito la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra Nº 01, debido a la presencia de napa periférica;

Que, corresponde indicar que, el Contrato Nº 049-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34º de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contrutista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)";

Que, asimismo el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, establece que: Artículo 178º. Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obru según lo previsto en el numeral 142,7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad paque par lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión basta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden













### Resolución Gerencial General Regional Não 757 -2021/G08.REG-HVCA/GGR

Huancarelica, 07 DIC 2021

avordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";



Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE Nº 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el becho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)";



Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, de fecha del 04 de agosto del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar la ejecución debido a que no se cuenta con pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante Nº 01, surtiendo efecto dicho acuerdo a partir del 04 de agosto del 2021, asimismo debemos precisar que en representación de la entidad del Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de Obras firma el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la obra Nº 02 en señal de conformidad;



Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra.



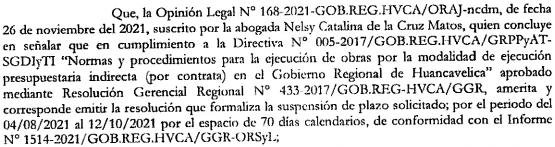
Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes.



Que, en aplicación de la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, se emitió la Carta Nº 080SO-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Nº 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica";



# Resolución Gerencial General Regional New 757 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 07 D1C 2021



Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 02 del Contrato Nº 049-2021/ORA, por el espacio de 70 días calendarios, a partir del 04/08/2021 al 12/10/2021, siendo la nueva fecha de culminación programada de la obra conformidad con el Informe Nº el 02 de febrero del 2022, de 2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-148-Ejecutiva Regional N° Resolución 2019/GOB.REG-HVCA/GR la y 2021/GOB.REG.HVCA/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución Nº 02 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Nº 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", por espacio de setenta (70) días calendarios, entre el periodo del 04 de agosto del 2021 al 12 de octubre del 2021, debido a eventos no atribuibles a las partes, debiendo ser la nueva fecha de culminación reprogramada de la obra el 02 de febrero del 2022 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 1514-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyLy demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Nº 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de culminación reprogramada de la obra el 02 de febrero del 2022 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 1514-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº 085-2021/ORA de fecha 07 de mayo del 2021, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Nº 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando,









## Resolución Gerencial General Regional No. 757 -2021/G08.REG-HVCA/GGR

Huancaretica 07 DIC 2021

Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de culminación reprogramada de la obra el 02 de febrero del 2022 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1514-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato Nº 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021 y el Contrato Nº 085-2021/ORA de fecha 07 de mayo del 2021.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Arq. Kattia Judith Saldaña Aguilar - Representante Legal de la Constructora Oropesa E.I.R.L. y al Ing. Marino Peña Dueñas - Representante Legal de la Supervisión Consorcio Pampalanya, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

V. B. V. B. ARIO ARTICOLES, S. ARIO ARTICOLES, S. ARIO SILVINO ASSESSMENT OF THE CONTROL OF THE

Thor Tector J. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jd